



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**INCONFORME: VISION, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, S. DE R.L. DE C.V.**

**VS**

**CONVOCANTE: HOSPITAL REGIONAL MONTERREY DEL ISSSTE**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 026/2016**

**OFICIO NÚMERO: OIC/AR/UI/00/637/ 3959 /2016**

**RESOLUCIÓN**

**Ciudad de México, a cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis. -----**

**Visto** para resolver el expediente administrativo de inconformidad número **026/2016**, aperturado con motivo del escrito recibido en este Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el ocho de marzo de dos mil dieciséis, por el cual el **C. Jorge Aníbal González Anaya**, Representante Legal de la empresa **VISION, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, S. de R.L. de C.V.**, promovió inconformidad en contra del Acto de Fallo del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, emitido en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-019GYN072-E2-2016**, celebrada para la adjudicación de contrato(s) abierto(s) bajo la cobertura de los capítulos de compras de sector público relativos a la adquisición de servicios de vigilancia, y; -----

**RESULTANDO**

**1.-** En el escrito citado al proemio, el **C. Jorge Aníbal González Anaya**, Representante Legal de la empresa **VISION, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, S. de R.L. de C.V.**, realizó diversas manifestaciones, respecto de presuntos actos cometidos por el Hospital Regional Monterrey del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, derivados del Fallo emitido el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, con motivo de la contratación de Servicios de Vigilancia (fojas 001 a la 122). -----

**2.-** Mediante acuerdo de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis (fojas 124 y 125), se admitió a trámite la inconformidad interpuesta por el **C. Jorge Aníbal González Anaya**, Representante Legal de la empresa **VISION, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, S. de R.L. de C.V.** -----

Asimismo, en dicho proveído se informó el inicio del procedimiento a la Entidad Convocante, remitiéndole copia de la referida inconformidad, a efecto de que rindiera un Informe Previo en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y de los terceros interesados; las razones por las que estimara que la suspensión del procedimiento impugnado resulta o no



procedente, debiendo incluir el presupuesto autorizado para la substanciación de la Licitación Pública motivo de la inconformidad, el monto adjudicado y el RFC (Registro Federal de Contribuyentes), tanto de la empresa inconforme, como de los terceros interesados. Adicionalmente, se le solicitó un Informe Circunstanciado en el que expusiera claramente las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, anexando la documentación inherente al asunto que nos ocupa. -----

El acuerdo de referencia se notificó al Director del Hospital Regional Monterrey del ISSSTE, el cuatro de abril de dos mil dieciséis, y a la empresa inconforme el diecisiete de marzo del mismo año vía Rotulón (fojas de la 126 a la 129). -----

**3.-** A través del oficio número **ISS.100.035.203/CSG/221/16**, del seis de abril de dos mil dieciséis, recibido en este Órgano Interno de Control, el siete siguiente (fojas de la 140 a la 144), el Coordinador de Servicios Generales y Responsable del Módulo Convocante del Hospital Regional Monterrey del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, rindió **Informe Previo**, aportando la información relativa al monto autorizado y adjudicado para la Licitación Pública en estudio, así como los datos generales de la empresa adjudicada, manifestando en relación a la suspensión que: -----

(...)

*ES NECESARIO SEÑALAR QUE LA CONVOCANTE REQUIERE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y QUE NO SE SUSPENDA DICHO SERVICIO, POR TRATARSE DE UN HOSPITAL DE TERCER NIVEL DE ATENCIÓN QUE DENTRO DE SU PATRIMONIO EN BIENES MUEBLES TIENE 10,009 BIENES Y DEMÁS EQUIPAMIENTO EN CARÁCTER COMODATO. EN SU INFRAESTRUCTURA COMPRENDE UN SÓTANO, UN ESTACIONAMIENTO PONIENTE, UN ESTACIONAMIENTO ORIENTE, UNA PUERTA DE ENTRADA PRINCIPAL, UNA PUERTA DE ADMISIÓN DE URGENCIAS, PUERTA DE ADMISIÓN DE PACIENTES DE URGENCIAS, PUERTA ENTRADA Y SALIDA DE QUIRÓFANO, PUERTA DE ENTRADA DE PERSONAL, CONTROL DE ACCESO A RAMPA DE AMBULANCIAS, PORTÓN DE ACCESO AL ALMACÉN DE BIENES MUEBLES Y SUMINISTROS MÉDICOS, CONTROL DE ACCESO A ÁREAS DE HOSPITALIZACIÓN COMO TERAPIA INTENSIVA ADULTOS, UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES Y PEDIÁTRICOS (CUNEROS), CONTROL DE ACCESO A ÁREA DE INTERNAMIENTO DE MEDICINA INTERNA Y CIRUGÍA, ENTRE OTROS, Y EXTERIORES, YA QUE DE NO CONTAR CON EL SERVICIO DE VIGILANCIA OPORTUNAMENTE Y CON LA DEBIDA DILIGENCIA Y BAJO LA CALENDARIZACIÓN CONTEMPLADA, SERÍA EN PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL Y SE PODRÍAN CONTRAVENIR DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO." (sic)*

**4.-** El doce de abril del dos mil dieciséis (fojas de la 159 a la 161), esta Área de Responsabilidades, emitió acuerdo mediante el cual determinó no decretar la suspensión del procedimiento de contratación que nos ocupa, dejando bajo la más

238

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO  
DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 026/2016**

de la presente Resolución no obra constancia alguna a través de la cual se acredite que la empresa inconforme, hubiese ejercido su derecho, perdiendo por tanto el mismo en términos de lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la esfera administrativa. -----

**VI.-** De la revisión de autos al día de la emisión de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades no puede dejar de mencionar que el veintidós de abril del año en curso (foja 201), se le notificó el acuerdo referido en el Resultando 4 a la empresa **GRUPO AKRABU, S.P., S.A. de C.V.**, por lo que tuvo que haber desahogado su derecho de audiencia a más tardar el dos de mayo de dos mil dieciséis, conformando dicho plazo los días veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de abril, y dos de mayo del citado año, sin contemplar los días veintitrés, veinticuatro y treinta de abril, por considerarse inhábiles. Sin embargo, no obra documental alguna en el expediente en que se actúa, a través de la cual se demuestre que dicha empresa hubiese ejercido el derecho otorgado, precluyendo el mismo en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa. -----

**VII.-** Derivado de las constancias que conforman el expediente en que se actúa, a la fecha de emisión de la presente Resolución se puede observar que no obra documento alguno a través del cual se acredite que las empresas **VISIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, S. de R.L. de C.V.**, así como **GRUPO AKRABU, S.P., S.A. de C.V.**, hubiesen formulado alegatos conferidos en el punto 8 del apartado de Resultandos, perdiendo por tanto su derecho para hacerlo en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa. -----

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse, y se; -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, primer párrafo y 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, declara la nulidad del Fallo, del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, emitido en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-019GYN072-E2-2016**, para la adjudicación de contrato abierto bajo la cobertura de los capítulos de compras de sector público relativos a la adquisición de servicios de vigilancia del Hospital Regional Monterrey del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO  
DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO

237

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 026/2016

En relación al numeral 7, consistente en que esta Autoridad, le solicite a la Secretaría de la Función Pública que acceda a la bóveda del sistema Compranet, a través de su servidor central, a fin de obtener diversa información, y la misma, sea considerada como medio de prueba; al respecto, se le informó a la inconforme que la misma resultaba ser innecesaria, toda vez que es suficiente el ofrecimiento de las documentales identificadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, las cuales forman parte del procedimiento de contratación impugnado y que fueron admitidas por esta Autoridad. -----

En este orden de ideas, también fueron contemplados los medios probatorios presentados por la Convocante en su informe circunstanciado, rendido mediante oficio número **ISS.100.035.203/CSG/234/16** (fojas 170 a la 185), recibido por esta Autoridad, el trece de abril de dos mil dieciséis, y que se tuvieron por legalmente ofrecidos, admitidos y desahogados por acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, los cuales se hicieron consistir en: **1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYN072-E2-2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de febrero de la presente anualidad; **2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Bases de la Licitación de mérito; **3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación en cita, celebrada el veinticinco de febrero del año en curso; **4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Acta de Presentación y apertura de Propuestas, del veintinueve de febrero de la presente anualidad; **5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Acta de Fallo del veintinueve de febrero del año en curso; **6.- DOCUMENTAL PRIVADA.** Propuesta Técnica y Económica de la empresa VISIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, S. de R.L. de C.V.; **7.- DOCUMENTAL PRIVADA.** Propuesta Técnica y Económica de la empresa AKRABU, S.P., S.A. de C.V. -----

Cabe precisar que, las documentales anteriores fueron debidamente valoradas en su conjunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 197, 202, 203, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia; siendo que las mismas son suficientes para acreditar la irregularidad que cometió el Hospital Regional Monterrey del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al no advertir errores en cuanto a la cotización ofrecida por la empresa adjudicada, dejando en aparente desventaja a la promovente. -----

V.- Respecto al acuerdo mediante el cual se dio vista a la empresa promovente del Informe Circunstanciado, a fin de que ampliaran, en su caso, los motivos de inconformidad que consideraran pertinentes y que se encuentra referenciado en el punto 6 del apartado de Resultandos, es indispensable señalar que de la revisión a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, a la fecha de emisión

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO  
DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO

239

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 026/2016

Lo antes señalado, específicamente para que sean contempladas y valoradas todas y cada una de las cotizaciones ofertadas por las empresas licitantes, a la luz de las Bases contenidas en la Convocatoria antes señalada, llevando a cabo la rectificación que en su caso proceda. En este sentido, para que la Convocante pueda reponer los actos viciados en términos de lo previsto por el citado artículo 74, fracción V de la Ley de la materia, deberá llevar a cabo la emisión de un nuevo acto de Fallo, en el cual advierta la discrepancia existente entre las empresas licitantes, respecto del número de jornadas cotizadas, a fin de realizar las correcciones que en derecho procedan, estableciendo de manera fundada y motivada las razones legales, técnicas o económicas que sustenta al mismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 3, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 55 de su Reglamento. Asimismo, deberá remitir las constancias que acrediten el cumplimiento de lo ordenado por esta Autoridad Resolutora, en un término de **6 días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, de la citada Ley. -----

**SEGUNDO.-** La presente Resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión (quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación), o bien, juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación), previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**TERCERO. -**Notifíquese. -----

Así lo resolvió y firma la **Lic. Juana Padilla Tapia**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el ISSSTE. -----

Para: **C. Jorge Aníbal González Anaya.**- Representante Legal de la empresa VISION, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, S. de R.L. de C.V.- Notifíquese por Rotulón de Conformidad con el artículo 69, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a los correos electrónicos [jorge.gonzalez@qypn.com](mailto:jorge.gonzalez@qypn.com) y [juan.reboloso@qypn.com](mailto:juan.reboloso@qypn.com).- Conste.

Para: **Dr. Juan Guadalupe Garza Cantú.**- Director del Hospital Regional Monterrey del ISSSTE.- Av. Adolfo López Mateos entre calle 6 y calle 7, No. 122, Col. Burócratas Federales, C.P. 64380, Monterrey, Nuevo León.- En vía de notificación y efectos legales correspondientes.- Conste.

Para: **Representante Legal** de la empresa GRUPO AKRABU, S.P., S.A. de C.V.- Isaac Garza No. 1230 poniente, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León.- En vía de notificación y efectos legales correspondientes.- CONSTE.

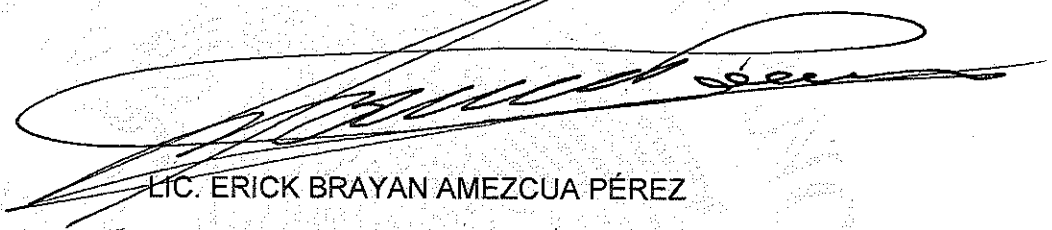
~~JIS/EBAP/AMRI~~

Folio: 4330

031

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES****EXPEDIENTE NÚMERO: 026/2016****NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN**

**Razón.-** En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día ocho de noviembre de dos mil dieciséis, el suscrito Jefe de Departamento de Inconformidades del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Lic. Erick Brayan Amezcua Pérez**, en unión de los testigos Lic. Adriana María Rodea Inclán y el C. Ricardo Daniel Rodríguez Maldonado, todos adscritos al Área de Responsabilidades, hacen del conocimiento del **C. Jorge Aníbal González Anaya**, Representante Legal de la empresa **VISIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, S. de R.L. de C.V.**, la Resolución de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, emitida en el expediente No. **026/2016**; para lo cual, proceden a fijar dicho proveído, en la puerta de acceso de esta Área de Responsabilidades, ubicado en Avenida Revolución número 642, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, C.P. 03800, de esta Ciudad. El término durante el cual quedará fijada la presente notificación, comprenderá del cuatro al nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

**EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE INCONFORMIDADES**  
**LIC. ERICK BRAYAN AMEZCUA PÉREZ****TESTIGOS**  
**LIC. ADRIANA MARÍA RODEA INCLÁN**  
**C. RICARDO DANIEL RODRÍGUEZ  
MALDONADO**







ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: VISION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO, S. DE R.L. DE C.V.

VS

CONVOCANTE: HOSPITAL REGIONAL MONTERREY DEL ISSSTE

EXPEDIENTE NÚMERO: 026/2016

OFICIO NÚMERO: OIC/AR/UII/00/637/ 3959 /2016

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis. \_\_\_\_\_

Visto para resolver el expediente administrativo de inconformidad número 026/2016, aperturado con motivo del escrito recibido en este Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el ocho de marzo de dos mil dieciséis, por el cual el C. Jorge Aníbal González Anaya, Representante Legal de la empresa VISION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO, S. de R.L. de C.V., promovió inconformidad en contra del Acto de Fallo del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, emitido en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYN072-E2-2016, celebrada para la adjudicación de contrato(s) abierto(s) bajo la cobertura de los capítulos de compras de sector público relativos a la adquisición de servicios de vigilancia, y; \_\_\_\_\_

RESULTANDO

1.- En el escrito citado al proemio, el C. Jorge Aníbal González Anaya, Representante Legal de la empresa VISION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO, S. de R.L. de C.V., realizó diversas manifestaciones, respecto de presuntos actos cometidos por el Hospital Regional Monterrey del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, derivados del Fallo emitido el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, con motivo de la contratación de Servicios de Vigilancia (fojas 001 a la 122). \_\_\_\_\_

2.- Mediante acuerdo de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis (fojas 124 y 125), se admitió a trámite la inconformidad interpuesta por el C. Jorge Aníbal González Anaya, Representante Legal de la empresa VISION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO, S. de R.L. de C.V. \_\_\_\_\_

Asimismo, en dicho proveído se informó el inicio del procedimiento a la Entidad Convocante, remitiéndole copia de la referida inconformidad, a efecto de que rindiera un Informe Previo en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y de los terceros interesados; las razones por las que estimara que la suspensión del procedimiento impugnado resulta o no

*Dian Alejandra Santana Hernández*  
*15/11/16*